



## SIPV N.º 061-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.

Se emita una constancia indicando si se encuentra inscrito como Re vendedor de servicios de telecomunicaciones, o como Operador de redes de telecomunicaciones o bajo cualquier otra denominación utilizada en dicha Superintendencia, la sociedad: Futura Visión, S.A. de C.V., quien se publicita como proveedor de servicios de internet y cable.

El alcance que se requiere con dicha solicitud es saber si dicha sociedad se encuentra ofreciendo sus servicios de manera legal, es decir, si ya cuenta con la autorización de dicho ente regulador. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

I. Que la consulta fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliese con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).





- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.
- III. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Art. 190 del Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, que, debido a la conmemoración del Diez de mayo, Celebración del Día de la Madre, los empleados de esta entidad gozaron de asueto ese día, por lo tanto no se encuentra contemplado como día hábil, dentro del término del tiempo para dar respuesta esta solicitud.

## RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informo que en razón a la búsqueda realizada dentro de la Base de Personas del sector de Telecomunicaciones, que el Registro resguarda, conforme a los Arts. 9 y 20 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, se determinó que bajo razón o denominación proporcionada en la solicitud de información: Futura Visión, S.A. de C.V., no se encuentra inscrito ninguna persona o sociedad, así tampoco se tiene conocimiento de carta o solicitud de inscripción bajo ese nombre.
- V. No obstante, que en la solicitud de información se solicita emitir una constancia indicando si Futura Visión S.A de C.V. se encuentra inscrita ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, se aclara que esta Unidad no está facultada legalmente para expedir constancias sobre lo requerido, y que





conforme el Art. 2 de LAIP, y en sintonía a lo dispuesto en el Art. 39 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en el cual dispone que es el Registro adscrito a la SIGET quien podrá emitir constancia de la información que resguarda, sin ningún costo, previo la presentación de solicitud. La peticionaria deberá acudir directamente ante dicho Registro, y solicitar en debida forma lo requerido, a la dirección: Sexta y Decima calle, 35 avenida Sur, #1907, colonia Flor Blanca, San Salvador. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:00 am – 12:30 pm y de 1:30 pm – 5:00 pm, teléfono de contacto (503) 2257-4464 y (503) 2257-4466, correo electrónico: registro@siget.gob.sv y número de WhatsApp (503) 7070-7071

VI. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: ...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución **u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar**, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

\*Resaltado nuestro

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

## POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada





en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE**:

- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifiquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

